



Radicación: 08001-41-05-001-2022-00419-00

Proceso: INCIDENTE DESACATO –PETICIÓN-SEGURIDAD SOCIAL (8)

Incidentista: EDILMA ESTHER MENDOZA NIEBLES

Incidentada: PORVENIR S.A

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso a su despacho el presente incidente de desacato, que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su decisión definitiva. La parte incidentada, a través de la Directora de Acciones Constitucionales, allegó el informe requerido por esta Agencia Judicial (doc 18, 20,22) Sírvase proveer

**SHARON FREJA PEREZ**

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA**

Barranquilla 24 de noviembre de 2022

Procede el despacho a decidir el incidente de desacato iniciado por la señora **EDILMA ESTHER MENDOZA NIEBLES** contra PORVENIR S.A por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado en fecha 28 de octubre de 2022(doc 10)

#### **1. ANTECEDENTES**

##### **1.1. LA ACCIÓN DE TUTELA.**

La actora, interpuso acción de tutela contra PORVENIR S.A con la finalidad que se ampararan sus derechos fundamentales de PETICIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.

Luego del trámite pertinente, el despacho el día 28 de octubre de 2022 profiere fallo en el que se concedió el amparo solicitado y, en consecuencia, en la parte resolutiva, se dispuso lo siguiente:

(...)

*2º. Ordenar a la accionada PORVENIRS.A, a través de su Representante Legal/o quién haga sus veces que en el término no superior a 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído; responda de fondo el derecho de petición radicado el día 17 de agosto de 2021 y notifique en debida forma correo electrónico suministrado por la accionante*

.(...)

*4º Ordenar a la accionada PORVENIRS.A, a través de su Representante Legal/o quién haga sus veces que en el término no superior a 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído; realice la respectiva actualización de la historia laboral e inicie los trámites para la emisión de los bonos pensionales a que haya lugar por los tiempos servidos en las entidades públicas indicada por la accionante.*

## 1.2. ACTUACIÓN PROCESAL.

El día 10 de noviembre de 2022, la parte actora elevó solicitud de apertura incidente de desacato contra PORVENIR S.A, señalando que no se le ha dado cumplimiento a la orden de tutela impartida (doc 10).

Primeramente, se procedió a requerir a los encargados de cumplir la orden de tutela y a su superior jerárquico, mediante auto del 10 de noviembre de 2022 para que adelantase las gestiones necesarias para el cumplimiento de la orden de tutela, además para que rindiera informe indicando las acciones adelantadas para tal fin. Proveído que fue debidamente notificado a la parte incidentada en la misma data (Archivo 13-14).

Vencido el término concedido para ello, la sociedad incidentada desatendió el requerimiento realizado por el despacho, por lo cual se procedió a dar apertura al incidente de desacato promovido por la señora EDILMA ESTHER MENDOZA NIEBLES, a través de proveído de fecha 18 de noviembre de 2022, en aras de salvaguardar en debida forma los derechos fundamentales amparados, decisión debidamente notificada en la misma data (doc 15,16).

PORVENIR S.A, a través de la señora DIANA MARTINEZ CUBIDES, en calidad de DIRECTORA DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, mediante escrito del 21 de noviembre de 2022, informó las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de la orden constitucional, indicó que procedió a notificar la respuesta al derecho de petición presentado por la señora EDILMA ESTHER MENDOZA NIEBLES, para lo cual aportó constancia de envío de fecha 4 de los corrientes mes y año (doc 18 fl 14). Sin embargo, nada dijo respecto de lo ordenado en el numeral 4º del fallo de tutela referente a “realizar la respectiva actualización de la historia laboral e inicie los trámites para la emisión de los bonos pensionales a que haya lugar por los tiempos servidos en las entidades públicas indicada por la accionante”.

Adicionalmente señaló quienes son los funcionarios encargados del cumplimiento de fallos de tutela y solicitó su vinculación al presente trámite.

Atendiendo lo informado, dado que persistía la vulneración de los derechos fundamentales de la actora, y con el fin de verificar el cumplimiento de sus deberes legales, el despacho en auto del 21 de los corrientes, vínculo al presente trámite a los señores CARLOS MANUEL RAMIREZ en su calidad de Gerente de Actuación Judicial y superior jerárquico de WILSON ENRIQUE PEÑALOZA, como Director de Gestión Judicial de la incidentada, concediéndoles el término de 1 día para acreditar el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 28 de octubre de 2022, ello por cuanto la orden de amparo concedida en favor de la señora EDILMA ESTHER MENDOZA NIEBLES consiste en “dar respuesta de fondo al derecho de petición radicado el día 17 de agosto de 2021 y notifique en debida forma al correo electrónico suministrado por la accionante **y realizar la respectiva actualización de la historia laboral e inicie los trámites para la emisión de los bonos pensionales a que haya lugar por los tiempos servidos en las entidades públicas indicada por la accionante**, so pena de la imposición de sanciones de arresto y multa.

Decisión que fue notificada en la misma data a la incidentada, al correo electrónico indicado exclusivamente para la recepción de notificaciones judiciales (doc 20, 21)

Del informe rendido se corrió traslado a la parte accionante quien no se pronunció al respecto (doc 19).

Posteriormente, en escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, La señora DIANA MARTINEZ CUBIDES, DIRECTORA DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, reiteró que se dio respuesta de fondo a la petición de fecha 17 de agosto elevada por la señora EDILMA ESTHER NIEBLES, para lo cual aportó constancia de envío por correo certificado al correo indicado por la actora (doc 22 fl 1, 3)

Respecto a lo ordenado en el numeral 4º del fallo en cuestión, referente a “**realizar la respectiva actualización de la historia laboral e inicie los trámites para la emisión de los bonos pensionales a que haya lugar por los tiempos servidos en las entidades públicas indicada por la accionante**”, señaló que (doc 22 fl 3,4, 8):

*Se procede a emitir nuevo pronunciamiento donde se le indicó a la señora EDILMA ESTHER MENDOZA NIEBLES que el vínculo laboral entre las entidades Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla comprendido entre los tiempos de 21/04/1993 y 30/06/1995, sin embargo, para lograr la emisión del bono, la titular debe firmar en señal de aceptación la liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 3798 de 2003:*

*“Artículo 7º. Plazo para la emisión de bonos pensionales tipo A. La emisión de los bonos pensionales tipo A se realizará dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que la información laboral esté confirmada o haya sido certificada y no objetada, siempre y cuando el beneficiario haya manifestado previamente y por escrito, por intermedio de la Administradora de Pensiones del Sistema General de Pensiones, su aceptación del valor de la liquidación.*

*Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997 y el artículo 22 del Decreto 1513 de 1998”.*

*Respuesta que fue notificada el día 22 de noviembre de 2022 siendo las 11:01 conforme lo acredita la empresa de correo electrónico certificado 472*

En respuesta del 22 de noviembre de 2022, puesta en conocimiento de la actora, se le informa (doc 22 fl, 10, 13)

*(...) se evidencia que usted no ha allegado en debida forma documentos para el estudio pensional, por lo tanto teniendo cuenta que actualmente su bono pensional no presenta errores ni detenciones y continuando con el trámite de conformación de su información laboral, válida para el reconocimiento y pago de un bono pensional tipo A, esta Administradora pone a su disposición su historia laboral actualizada, para su respectiva validación y autorización de la emisión su bono pensional*

*Finalmente, es necesario precisar que se realizó la actualización de su Historia Laboral respecto al vínculo laboral entre las entidades Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla comprendido entre los tiempos de 21/04/1993 y 30/06/1995 y los mismos se encuentran incluidos.*

***Respecto a las vinculaciones solicitadas en la misiva le indicamos que las mismas se encuentran cargadas en el Sistema Interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales, razón por la cual es necesario usted realice la aceptación de su Historia Laboral adjunta.***

Se adjuntaron pantallazos de la página de la oficina de bonos pensionales del ministerio de hacienda en los cuales se registra como emisor al departamento del atlántico y como contribuyente al DEIP de B/quilla, revisado lo anterior, el despacho concluye que en el presente caso, se acredita por parte de Porvenir S.A, que se están adelantando las gestiones necesarias para dar cumplimiento total al fallo de tutela proferido por el despacho en fecha 28 de octubre de 2022, dado que se demostró que la respuesta a la petición fue puesta en conocimiento de la señora EDILMA ESTHER MENDOZA NIEBLES y además, se realizó la actualización de su historia laboral, encontrándose pendiente de realizar la aceptación por parte de la accionante, para que proceda la reclamación del bono pensional.

Así las cosas, al encontrarse acreditado que se están adelantando las gestiones necesarias para el cumplimiento de la orden constitucional, el juzgado no encuentra razón para sancionar en este momento y en consecuencia se ordenará el archivo del presente trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1º ABSTENERSE de imponer sanción por desacato contra los señores CARLOSMANUEL RAMIREZ en su calidad de Gerente de Actuación Judicial y superior jerárquico de WILSON ENRIQUE PEÑALOZA , en su calidad de Director de Gestión Judicial de la incidentada, por lo expuesto en los considerandos.

2º Archívese el presente trámite incidental de desacato.

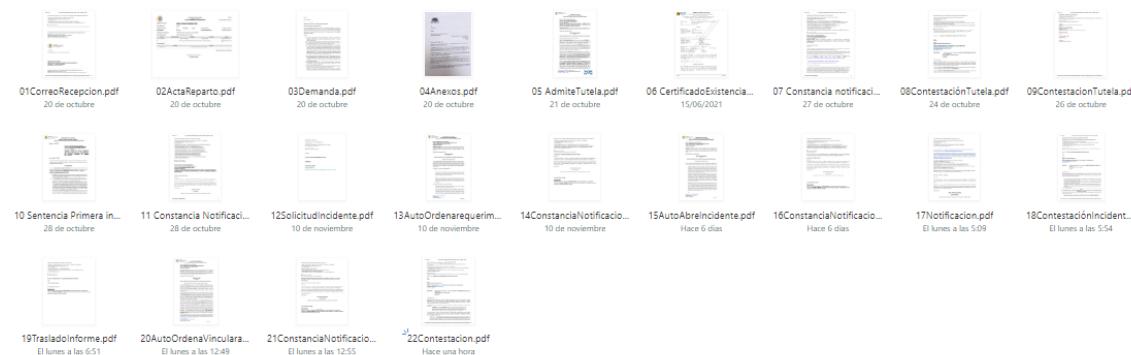
3º NOTIFÍQUESE está providencia a las partes, a través de la plataforma Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 del Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la ley 270 de 1996 y el acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

4º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma tyba por lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> (1) Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), (2) Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), (3) Click en el Captcha y oprimir consultar, (4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (7) click en (  ) descargar archivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA**  
**JUEZ**

Mis archivos > VIRTUALES > VIRTUALES 2022 > TUTELAS 2022 > 08001410500120220041900 FALLADA A<sup>8</sup>



Firmado Por:

**Edgar Orlando Medina Mayorga**

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fde012d581380587f643ca81740f75f2bd50adfae8e5525a1f7ca3febf760e2

Documento generado en 24/11/2022 03:25:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**